



ESTADO No. 56

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GLM-152	ARMANDO ZAFRA LONDOÑO	7	18/08/2021	AUTO PAR CALI No. 531-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLM-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor Armando Zafra Londoño, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar al titular del contrato de concesión No. GLM-151, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arena correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I del año 2021, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 321 del 22 de julio de 2021.</p>



REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLN-093, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que presenten los formularios de producción y liquidación de regalías para mineral arena correspondientes al II trimestre del año 2021, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 321 del 22 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión No. GLM-151, que el pronunciamiento correspondiente con respecto a la Póliza Minero Ambiental No. 660-46-994000000340, con vigencia desde el 01 de marzo de 2021 01 de marzo de 2022, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, se realizara a través de la plataforma tecnológica AnnA Minería, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 321 del 22 de julio de 2021.

2. Informar al titular del contrato de concesión No. GLM-151, que el pronunciamiento correspondiente al Formato Básico Minero de 2019 y de 2020, se realizara a través de la plataforma



tecnológica AnnA Minería, teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 321 del 22 de julio de 2021.

3. Informar al titular del contrato de concesión No. GLM-151 que cuenta con un saldo mayor pagado de las siguientes sumas de dinero: - CUATRO MIL DCOIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.293) M/Cte. Por concepto de pago de regalías del II trimestre de año 2020. - TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.752) M/Cte, por concepto de pago de regalías del III trimestre de año 2020. - MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PEOS (\$1.786) M/Cte por concepto de pago de regalías del IV trimestre de año 2020, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 321 del 22 de julio de 2021

4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y



					<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. Informar al titular del contrato de concesión No. GLM-151, para la presentación de los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 321 del 22 de julio de 2021.</p> <p>6. Informar que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 644 del 06 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC No.028 del 11 de agosto de 2020, le fueron realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. GML-151, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto PARC No. 465 del 28 de julio de 2021, notificado por Estado PARC No 51 del 30 de julio del año 2021, se verificarán en la siguiente visita de fiscalización.</p> <p>8. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 660-46-994000000340 ha sido</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 321 del 22 de julio de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GL9-091	CONSTRUCTORA CRP LTDA	6	18/08/2021	AUTO PAR CALI No. 532-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GL9-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad Constructora C.R.P. Ltda., titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar al titular del contrato de concesión No. GL9-091, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas para el IV trimestre del año 2020 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y diabasa correspondientes al II trimestre del año 2021, de conformidad con lo concluido y</p>



recomendado en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 320 del 22 de julio de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. GL9-091, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I trimestre de 2021, dado que revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 320 del 22 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión No. GL9-091, que el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019 y 2020 y la póliza de cumplimiento, serán evaluados desde la plataforma tecnológica de Anna Minería y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 320 del 22 de julio de 2021



					<p>2. Informar al titular del contrato de concesión No. GL9-091, que cuentan con saldos positivos por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$269) por mayor valor pagado por concepto de regalías del mineral Grava de río correspondientes al II trimestre del año 2021 efectuado el día 23/07/2021, mediante comprobante de pago No. 20210721143754 por la suma de \$210.470 pesos M/Cte. y la suma de TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$304) por mayor valor pagado por concepto de regalías del mineral Arenas de río correspondientes al II trimestre del año 2021 efectuado el día 23/07/2021, mediante comprobante de pago No. 20210721143243 por la suma de \$236.295 pesos M/Cte., los cuales se imputaran a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 320 del 22 de julio de 2021</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No. GL9-091, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 1467 del 22 de diciembre de 2020, notificado por Estado No 76 del 23 de diciembre de 2020, se verificarán en la próxima visita de fiscalización integral al área del título, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 320 del 22 de julio de 2021.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No. GL9-091, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. GL9-091, presenta las siguientes superposiciones: Superpuesto RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 -Superpuesto</p>
--	--	--	--	--	---



ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.320 del 22 de julio del 2021.

5. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior y en los antecedentes del presente auto.

6. Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-102004190 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 320 del 22 de julio de 2021.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10H	CERRO MATOSO S.A	6	18/08/2021	AUTO PAR CALI No. 533-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIK-10H se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad CERRO MATOSO S.A., en calidad de titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10H, que el pronunciamiento con respecto a la póliza de cumplimiento se realizará a través de la plataforma Anna Minería, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 329 del 26 de julio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería</p>



publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 329 del 26 de julio de 2021.

3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10H, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha el contrato de concesión No. GIK-10H presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas MICROFOCALIZADAS DECLARATORIA DE LAS RUTAS COLECTIVAS-FECHA DE ACTUALIZACION 19/09/2018 RADICADOS ANM 201855000607732 RADICADO ANT 20182200856731- INCORPORADO EN CMC 25/10/2018 TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO-RESOLUCION 1120 DEL 16 de mayo 2001 ACTUALIZADO A 13/10/2015 INCORPORADO 12/02/2016 TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LA CUENCA DEL RIO SAN BERNARDO PATIA NORTE-RESOLUCION 2064 DEL 18-nov- 2002 ACTUALIZADO A 13/10/2015 RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL SERRANIA PINCHE – ACUERDO 014 DE 2007 CRC- TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 06/03/2013 INCORPORADO 16/04/2013, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 329 del 26 de julio de 2021.

4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 329 del 26 de julio de 2021, salvo los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 conforme a lo mencionado en los antecedentes del presente auto.



						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLN-093	MIGUEL ANTONIO CARABALI	8	18/08/2021	AUTO PAR CALI No. 534-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLN-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a Miguel Antonio Carabalí, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar al titular del contrato de concesión No. FLN-093, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2020, informando que se compenso el saldo pendiente de cancelar por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$148.797), cubriendo el total del valor declarado para este periodo; el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre de 2020 y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 3.5, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 346 del 2 de agosto de 2021.</p>



REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLN-093, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, allegar el saldo faltante con su respectivo recibo de pago, correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, para el mes de septiembre por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$45.343.315), más los intereses que se causen desde el 16/10/2020 hasta la fecha efectiva de pago y el pago faltante por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CURENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$448.944), con su respectivo recibo de pago correspondiente al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, producción del mes de junio de 2021, más los intereses que se causen desde el 15/07/2021 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 3.4 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 346 del 02 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que el pronunciamiento correspondiente con relación a la póliza de cumplimiento se realizara a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 346 del 2 de agosto de 2021.

2. Informar al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que el pronunciamiento correspondiente con relación a los Formatos Básicos Mineros de los años 2019 y 2020 se realizará a través de la plataforma tecnológica de Anna Minería, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 346 del 02 de agosto de 2021.

3. Informar que el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1313 del 02 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No.067 del 03 de diciembre de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

4. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 660-46-994000000317 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las



					<p>pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 346 del 02 de agosto de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	19142	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS - COOMULTIMINEROS	11	18/08/2021	AUTO PAR CALI No. 535-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación en el nivel principal, hasta tanto se garantice la atmosfera respirable y normalicen las concentraciones de CO2 por encima de los límites mínimos permisibles y mejoren las condiciones deficientes de los niveles de oxígenos registrados durante el recorrido por esa labor, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, por lo tanto, deberán solicitar visita de verificación para levantar la medida de suspensión, de acuerdo con el numeral 7.1 - medidas de seguridad del Informe de Visita</p>



de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 176 del 05 de agosto de 2021.

2. Requerir a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros, titular de la Licencia de Explotación No. 19142, bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero (se debe contar con las actas correspondientes), teniendo en cuenta que de acuerdo a lo verificado en la visita, en la mina, SHADDAI no cuentan con personal capacitado como socorredor minero, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM 26 en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 176 del 05 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo con el artículo 75 Ibidem.

3. Requerir a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros, titular de la Licencia de Explotación No. 19142, bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo verificado en la visita, en las minas, Carbonera la Lorenza, San Espejito, actualmente no implementan un plan de mantenimiento del sistema de drenaje, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM 14 en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 176 del 05 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta



(30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo con el artículo 75 Ibidem.

4. Requerir a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros, titular de la Licencia de Explotación No. 19142, el cumplimiento de las instrucciones técnicas declaradas como NO CUMPLIDAS y/o PARCIAL en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 176 del 05 de agosto de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.

5. Requerir a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros, titular de la Licencia de Explotación No. 19142, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 176 del 05 de agosto de 2021 para las minas: SHADDAI, CARBONERO LA LORENZA y SAN ESPEJITO, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 176 del 05 de agosto de 2021.

2. Informar que mediante los numerales 2.2 (No conformidad SHM 14) y 2.3 (No conformidad SHM 29) del Auto PARC No. 231 del 05 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No.017 del 11 de marzo de 2020, les fueron realizados requerimientos bajo



apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 176 del 05 de agosto de 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

3. Oficiar a la alcaldía municipal de Buenos Aires, departamento del Cauca, para poner en conocimiento la orden de suspensión inmediata de las labores de explotación en el nivel principal, hasta tanto se garantice la atmosfera respirable y normalicen las concentraciones de CO2 por encima de los límites mínimos permisibles y mejoren las condiciones deficientes de los niveles de oxígenos registrados durante el recorrido por esa labor, para lo de su competencia.

4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	15727	COMPAÑÍA MINERA DAPA S.A.	5	18/08/2021	AUTO PAR CALI No. 536-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 15727, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la COMPAÑÍA MINERA DAPA S.A., en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 15727, la presentación del comprobante de pago por la suma de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos m/cte. (\$859.558), más los intereses que se generen a partir del 21 de febrero de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del cobro por visita de fiscalización impuesto mediante Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013, notificado por estado PARC 001 del 06 de febrero de 2013, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-360 del 06 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar el pago requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 15727, no se encuentran al día en la presentación de Formatos Básicos Mineros y Declaraciones de Regalías en ceros, toda vez que nunca obtuvo la viabilidad ambiental para dar inicio a la explotación, de conformidad con lo concluido y recomendado</p>



en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-360 del 06 de agosto de 2021.

2. Informar que mediante Resolución VSC-001216-15727 del 20 de diciembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de octubre de 2019, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión para mediana minería No. 15727, suscrito con la COMPAÑÍA MINERA DAPA S.A.

3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



						<p>4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-360 del 06 de agosto de 2021.</p> <p>5. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIF-154	JOSÉ HUMBERTO CARDONA ESCARRIA Y LUZ MARINA QUINTERO	8	18/08/2021	AUTO PAR CALI No. 537-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GIF-154 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JOSE HUMBERTO CARDONA ESCARRIA y LUZ MARINA QUINTERO, en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Desestimar el requerimiento realizado a través del Auto PARC-385-16 del 9 de junio de 2016, numeral 2.15, referente al canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-367 del 11 de agosto de 2021.</p>



2. Aprobar el pago de la visita de fiscalización año 2013, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 y 3.10 del del concepto técnico PARC-367 del 11 de agosto de 2021.

3. Aprobar el pago de la multa impuesta mediante Resolución No 000332 del 03 de diciembre del 2014, por la suma de un millón doscientos treinta y dos mil pesos (\$1.232.000), de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del del concepto técnico PARC-367 del 11 de agosto de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° GIF-154, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es, "el *no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*" por la omisión de allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021 para mineral de arena y gravas, toda vez que éste no se encuentra en el expediente, conforme el numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC-367 del 11 de agosto de 2021. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares del contrato de concesión N° GIF-154, que mediante Auto PARC-969 del 20 de noviembre de 2019,



notificado por estado PARC No. 079 del 22 de noviembre de 2019, Auto PARC-608 del 21 de julio de 2020, notificado en estado PARC No. 025 del 27 de julio de 2020, Auto PARC-1511 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 79 del 29 de diciembre de 2020, Auto PARC-169 del 25 de marzo de 2021, notificado por estado PARC No. 17 del 25 de marzo de 2021, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento de con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 del concepto técnico PARC-367 del 11 de agosto de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

2. Informar a los titulares del contrato de concesión N° GIF-154, que una vez evaluado lo correspondiente al pago de la visita de inspección de fiscalización del año 2013, se procedió a realizar el cruce de cuentas con los saldos mayor pagados por concepto de canon superficiario por valor de treientos diecinueve mil cuatrocientos once pesos (\$ 319.411), los cuales fueron utilizados como ley de compensación a otras obligaciones. Una vez realizado el cruce de cuentas con lo adeudado de la visita de fiscalización del año 2013, por valor de treientos ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$ 308.852), queda saldado la deuda por concepto de visita de fiscalización año 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 y 3.9 del concepto técnico PARC-367 del 11 de agosto de 2021.

3. Informar a los titulares del contrato de concesión N° GIF-154, que el saldo mayor pagado por valor de diez mil quinientos



cincuenta y nueve pesos (\$10.559), por concepto de concepto de canon superficario de la segunda anualidad construcción y montaje, fue utilizado como ley de compensación en el pago de la multa impuesta mediante Resolución No 000332 del 03 de diciembre del 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC-367 del 11 de agosto de 2021.

4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. GIF-154, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de cuatrocientos diecisiete pesos (\$417), por concepto de pago del canon superficario de la segunda anualidad construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del concepto técnico PARC-367 del 11 de agosto de 2021.

5. Informar al titular del contrato de concesión N° FLU-12A, que la presentación de la póliza de cumplimiento; Formatos Básicos Mineros deben ser presentados en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.

6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día



de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

7. Correr traslado al grupo de Recursos financieros con el fin de ponerlos en conocimiento de la compensación y la aprobación realizada en el concepto técnico PARC-367 del 11 de agosto de 2021 y acogida en el presente acto administrativo.

8. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. GIF-154, presenta la siguiente superposición:

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.

9. Informar que el Contrato de Concesión No. GIF-154, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –



						<p>RUCOM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.15 del concepto técnico PARC-367 del 11 de agosto de 2021.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-367 del 11 de agosto de 2021.</p> <p>11. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILO-08111X	JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO	7	18/08/2021	AUTO PAR CALI No. 538-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ILO-08111X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al señor JOSE ALBEIRO MONTES OROZCO, en calidad de titular del contrato de concesión N° ILO-08111X, la presentación la presentación de la póliza de cumplimiento con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 y 3.9 del concepto técnico PARC-359 del 06 de agosto de 2021.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante Resolución VSC No. 000221 del 01 de junio de 2020, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No. ILO-08111X, otorgado al señor JOSE ALBEIRO MONTES OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.356.235, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el 29 de septiembre de 2020

2. Informar que a la fecha de elaboración del concepto técnico, se evidencia que el titular no se encuentra al día en el pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-359 del 06 de agosto de 2021.

Mediante Resolución VSC No. 000221 del 01 de junio de 2020, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No. ILO-08111X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

La suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$114.322), por concepto de pago extemporáneo correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$334.764), correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

					<p>La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOSCIENTOS TRES PESOS (\$354.203), correspondiente al canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>La suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$29.749), por concepto de pago extemporáneo correspondiente al canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOSCIENTOS TRES PESOS (\$385.016), correspondiente al canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), por concepto de visita de fiscalización requerido y fijado mediante la Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013.</p> <p>3. Informar que mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG- 000213 del 22/07/2021, concluyó que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-359 del 06 de agosto de 2021.</p> <p>4. Informar que el titular deuda por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 458.159), requerida mediante Resolución VSC-000221 del 01 de junio de</p>
--	--	--	--	--	--



2020, mediante el cual se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° ILO-08111X, otorgado al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, la cual quedó debidamente ejecutoriada y en firme el 29 de septiembre de 2020, remitida a cobro coactivo para lo de su competencia, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-359 del 06 de agosto de 2021.

5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



6. Informar que mediante Resolución VSC-00472 del 07 de mayo de 2021, confirmó lo dispuesto en la Resolución VSC-000221 del 01 de junio de 2020.

7. Correr traslado del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000213 del 22 de julio de 2021, a la Alcaldía Municipal de LA UNIÓN y ROLDANILLO y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para lo de su competencia.

8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000213 del 22 de julio de y el concepto técnico PARC-359 del 06 de agosto de 2021.

9. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	21030	CEMENTOS ARGOS S.A.	4	19/08/2021	AUTO PAR CALI No. 539-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21030, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD CEMENTO ARGOS S.A. titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la SOCIEDAD CEMENTO ARGOS S.A., como titular minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21030 no desarrolla ningún tipo de actividad minera dentro del área otorgada, toda vez que, aún no cuenta con licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con lo concluido en los numerales 8.1 y 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral- Seguimiento en Línea – SEL PAR–CALI No. 155 del 22 de julio de 2021.</p> <p>2. CONMINAR a la SOCIEDAD CEMENTO ARGOS S.A. como titular minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21030, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral- Seguimiento en Línea – SEL PAR–CALI No. 155 del 22 de julio de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral- Seguimiento en Línea – SEL PAR–CALI No. 155 del 22 de julio de 2021.</p>



					<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 20 de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

8 de 8

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI